

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 124/2021

Publicación Especial

Decreto N° 829/2021

Adhesión Municipal a la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 157/2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

| | |
|--|--|
| Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT | Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA |
| Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI | Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES |
| Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA | Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN |
| Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO | Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA |
| Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO | Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ |

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:
20/09/2021

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 124/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 829/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-829-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Lunes 20 de Septiembre de 2021

Referencia: Adhesión Municipal a la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 157 de fecha 16 de Septiembre de 2021

VISTO:

La Resolución Ministerial I.C. y E. N° 157 de fecha 16 de Septiembre de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que motivó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el D.N.U. N° 494/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso un nuevo esquema de medidas sanitarias según los parámetros epidemiológicos que allí se detallan, otorgándole vigencia a dichas disposiciones hasta el 1° de octubre del corriente año inclusive, disponiendo además cuáles son las actividades suspendidas en todo el país, los aforos para actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales las que se deberán realizar cumpliendo los protocolos de funcionamiento aprobados.

Que en función a las citadas actividades dispone que, en espacios cerrados, estas deberán realizarse utilizando, como máximo, el setenta por ciento (70 %) de su capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente, por otras disposiciones o por protocolo ya aprobado.

Que, en ese sentido, el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto S.- Seg N° 1648 de fecha 20 de agosto de 2021, dejó sin efecto a partir del día 23 de Agosto de 2021 la restricción para circular en el horario de 02:00 a 06:00 dispuesta por el Decreto S.- Seg N° 1612, adhiriéndose este Municipio mediante Decreto I.M. N° 722 de fecha 24 de Agosto de 2021.

Que el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo en uso de sus facultades establece los nuevos horarios y porcentajes de aforo en que podrán funcionar las siguientes actividades: casinos y salas de juegos, locales gastronómicos y afines, cines, teatros, museos y salas de espectáculos de centros culturales.

Que mediante Decreto DECTO-2021-756-E-MUNICAT-INT de fecha 31 de Agosto de 2021, se dispuso la adhesión municipal a la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 139 de fecha 27 de Agosto de 2021.

Que mientras se avanza con la campaña de vacunación y, debido a la disminución de contagios y ocupación de camas con oxígeno, teniendo en cuenta los nuevos parámetros establecidos por Nación, resulta necesario adaptar la normativa vigente a esta nueva situación.

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - DISPÓNESE la adhesión municipal a la Resolución Ministerial LC, y E. N° 157 de fecha 16 de Septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECESE que los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del 70% de su capacidad en locales o espacios cerrados: los días domingos a jueves, en el horario de 07:00 a 02:30 hs. del día siguiente, y los días viernes y sábados en el horario de 07:00 a 04:00 hs. del día siguiente.

ARTÍCULO 3º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2021.09.17 09:36:01 ART
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguilлот
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2021.09.20 08:42:42 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by DEE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=DEE CATAMARCA CAPITAL, ou=R,
ou=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y
MODERNIZACION, email=deec@catamarca.gov.ar
Date: 2021.09.20 08:47:47 ART

Resolución Ministerial I.C. y E. N° 157

**MODIFICASE EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN
MINISTERIAL I.C. Y E. N° 139/2021
-HORARIO DE LOCALES GASTRONÓMICOS Y AFINES-**

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Septiembre de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 de fecha 06 de agosto de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1648 de fecha 20 de Agosto de 2021, la Resolución Ministerial I.C.E. N° 139 de fecha 27 de Agosto de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció un nuevo esquema de medidas sanitarias según los parámetros epidemiológicos que allí se detallan, otorgándole vigencia a dichas disposiciones hasta el 1° de octubre del corriente año inclusive, disponiendo además cuales son las actividades suspendidas en todo el país, los aforos para actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales las que deberán realizarse cumpliendo los protocolos de funcionamiento aprobados.

Que con relación a las actividades mencionadas dispone que, en espacios cerrados, estas deberán realizarse utilizando, como máximo, el setenta por ciento (70 %) de su capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente, por otras disposiciones o por protocolo ya aprobado.

Que la situación epidemiológica se encuentra estable o en descenso en la mayoría de las jurisdicciones, pero debido a que la situación internacional en relación con la variante Delta representa un riesgo continuo de transmisión de dicha variante en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, es que se deben implementar medidas sanitarias tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2 en todas las jurisdicciones.

Que, en ese sentido, el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto S. - Seg N° 1648 de fecha 20 de agosto de 2021, dejó sin efecto a partir del día 23 de Agosto de 2021 la restricción para circular en el horario de 02.00 a 06.00 dispuesta por el Decreto S. - Seg N° 1612.

Que, asimismo, a través del art. 4 del mencionado instrumento, ratificó las facultades otorgadas al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, conforme las pautas establecidas y previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

Que, finalmente el art. 1 del referido decreto, amplió a partir del día 23 de Agosto de 2021 el aforo para las actividades habilitadas por el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo hasta un setenta por ciento (70%), debiéndose garantizar la adecuada ventilación en los espacios cerrados y el cumplimiento de las reglas de conducta generales y obligatorias.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los nuevos días y horarios en que podrán funcionar los locales gastronómicos y afines.

Que, resulta oportuno modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 139 de fecha 27 de agosto de 2021, disponiendo que los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del 70 % de su capacidad en locales o espacios cerrados, en los días domingo a jueves en el horario de 07.00 a 02.30 hs del día siguiente y los días viernes y sábados en el horario de 07.00 a 04.00 hs del día siguiente.

Que el Ministerio de Salud ha tomado debida intervención, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto S.- Seg. N° 1648/2021.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 139 de fecha 27/08/2021, disponiendo que los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del 70 % de su capacidad en locales o espacios cerrados: los días domingo a jueves en el horario de 07.00 a 02.30 hs. del día siguiente y los días viernes y sábados en el horario de 07.00 a 04.00 hs. del día siguiente.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

Lisandro Alvarez
Ministerio de Industria, Comercio y Empleo